I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/001887
Fecha: 27 de marzo de 2025.
Número de bitácora: 09HC03261224

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, teléfono particular, nombre de persona física diferente al representante legal, secreto industrial
Número de páginas en que se encuentra la información: 1 y 4
Número total de páginas de la autorización: 4
Número consecutivo en páginas: 0190588-0190589

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 115 de la LGTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 001887

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 3° inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 19 fracciones II, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**NRA**	**No. DE BITÁCORA**
RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V. FILIBERTA RODRIGUEZ PACHECO REPRESENTANTE LEGAL Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722 Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California Tel. [redacted] Correo electrónico [redacted]	RTMBB0200311	09/HC-0326/12/24
	No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA	
	DGGIMAR-I-0052/2025	
FECHA DE EXPEDICIÓN 27 MAR 2025 ***2025, Año de la Mujer Indígena***	**VIGENCIA** A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025	

NOMBRE DEL RESIDUO

LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE PARA RECICLAJE COMO COMBUSTIBLE ALTERNO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: VER ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS CRIT	**CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR**	**CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO**
INFLAMABLE, TÓXICO	1,150 (MIL CIENTO CINCUENTA) TONELADAS	VOLUMEN SÓLIDO: 57.5 TONELADAS VOLUMEN LÍQUIDO: 1,092.5 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO	**GARANTÍA**
ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNOLÍQUIDO	Póliza de Fianza No. BKY-0001-0232024 expedida por Berkley Internacional Compañía de Garantías México, S.A. de C.V. vigente del 31 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025.

PAÍS DE PROCEDENCIA	**EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO**	**ADUANA DE ENTRADA**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TEMARRY RECYCLING, INC [redacted] 476 Tecate Rd., Tecate, CA.,91980., EUA Tel. [redacted]	MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA COLOMBIA, NUEVO LEÓN

TRANSPORTISTA (S)	**TIPO DE CONTENEDOR**
EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ 2-4-PS-I-03-94 TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V. 02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA	TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO.

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

ASG/TRM/ACO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 115 de la LGTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVÉN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE MEDIANTE ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. LA EMPRESA RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE PRESENTE ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ CONSIDERAR EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE LISTEN DE FORMA LITERAL EL NOMBRE DEL RESIDUO QUE PRETENDA MOVILIZAR. LO ANTERIOR, A FIN DE MINIMIZAR LOS RIESGOS POR LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS DURANTE EL TRANSPORTE, DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD E INFECCIOSA; EN RAZÓN DE QUE, NO DEBEN SER TRANSPORTADOS JUNTOS, YA QUE PODRÍAN GENERAR REACCIONES QUÍMICAS PELIGROSAS, POR TAL MOTIVO, ES FUNDAMENTAL DIFERENCIARLOS E IDENTIFICARLOS PARA PREVENIR, REDUCIR O CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LA CONDICIONANTE I DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA NOM-002-SCT/2011, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

IV. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

V. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

VI. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VII. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

VIII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IX. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.

X. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 115 de la LGTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 001887

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

XI. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES **LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA.**

XII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

XIII. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIV. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaria de Regulación Ambiental. - Presente.
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocurdura de Inspección Industrial. - Presente.- folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. -Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente
Dr. Juan Manuel Vargas López. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez. - Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. -Presente
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. - Presente.
Subdirección de Movimientos Transfronterizos. - SEMARNAT. - Presente.

No. BITÁCORA. - 09/HC-0326/12/24; NOT. 040278/11E/24
F.I.; 18/12/2024; 13/12/2024

"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias ciudadanas (SIDEC), ingrese a: https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/"

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 115 de la LGTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0052/2025
COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

[redacted] Líquido tóxico inflamable para reciclaje como combustible alterno, cuya composición química es:		
Metanol, Alcohol metílico (CH_3OH)	[redacted]	%
Etanol (C_2H_6O)	[redacted]	%
Isopropanol, 2-propanol, alcohol isopropílico (C_3H_8O)	[redacted]	%
Acetona (C_3H_6O)	[redacted]	%
Acetonitrilo (C_2H_3N)	[redacted]	%
Triclorometano, cloroformo ($CHCl_3$)	[redacted]	%
Formaldehído (CH_2O)	[redacted]	%
Nicotina y sales ($C_{10}H_{14}N_2$)	[redacted]	%
Benceno (C_6H_6)	[redacted]	%
Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo ($C_4H_8O_2$)	[redacted]	%
Dicloro Metano, Cloruro de metileno (CH_2Cl_2)	[redacted]	%
Metilisobutilcetona ($C_6H_{12}O$)	[redacted]	%
Metil-benceno, tolueno ($C_6H_5CH_3$)	[redacted]	%
n-heptano (C_7H_{16})	[redacted]	%
Xileno, dimetilbenceno ($C_6H_4(CH_3)_2$)	[redacted]	%
Azul de tripano ($C_{34}H_{28}N_6O_{14}S_4$)	[redacted]	%
1-butanol alcohol n-butílico ($C_4H_{10}O$)	[redacted]	%
[redacted] (CF_3COOH)	[redacted]	%
Violeta de metilo ($C_{24}H_{28}N_3Cl$)	[redacted]	%
Tetracloroetileno (C_2Cl_4)	[redacted]	%
Cloruro de metileno, diclorometano (CH_2Cl_2)	[redacted]	%
Hexano (C_6H_{14})	[redacted]	%
Nafta de petróleo	[redacted]	%
Combustible de diésel	[redacted]	%
Hidrocarburos alquílicos	[redacted]	%
N, N Dimetilformaldeido ($(CH_3)_2$-N-CHO)	[redacted]	%
Dimetilsulfóxido cloro (C_2H_6SO)	[redacted]	%
Hematoxilina ($C_{16}H_{14}O_6$)	[redacted]	%
Clorobenceno (C_6H_5Cl)	[redacted]	%
Metoxietanol ($C_3H_8O_2$)	[redacted]	%
Dietil éter (CH_3-CH_2-O-CH_2-CH_3)	[redacted]	%
Acetato de isopropilo ($C_5H_{10}O2$)	[redacted]	%
Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo ($C_4H_8O_2$)	[redacted]	%
Ciclohexano (C_6H_{12})	[redacted]	%
Cloruro de amonio (NH_4Cl)	[redacted]	%
Ácido cítrico ($C_6H_8O_7$)	[redacted]	%
Ácido clorhídrico (HCl)	[redacted]	%
Hidróxido de potasio (KOH)	[redacted]	%
Bicarbonato de sodio ($NaHCO_3$)	[redacted]	%
Cloruro de sodio (NaCl)	[redacted]	%
Hidróxido de sodio (NaOH)	[redacted]	%
Fenol (C_6H_6O)	[redacted]	%
Silica, oxido de silicio (SiO_2)	[redacted]	%
N, N Dimetilformaldeido ($(CH_3)_2$-N-CHO)	[redacted]	%
Dimetilsulfóxido cloro (C_2H_6SO)	[redacted]	%
Alcohol bencílico ($C_6H_5CH_2OH$)	[redacted]	%
Metiletilcetona (C_4H_8O)	[redacted]	%
Ciclohexanona ($C_6H_{10}O$)	[redacted]	%
1-butanol alcohol n-butílico ($C4H_{10}O$)	[redacted]	%
Etilbenceno (C_8H_{10})	[redacted]	%
Acetato de amilo ($C_7H_{14}O_2$)	[redacted]	%
Acetato de butilo ($C_6H_{12}O_2$)	[redacted]	%
Carbamato (NH_2COOH)	[redacted]	%
cloroetano (C_2H_5Cl)	[redacted]	%
2-etoxietanol ($C_4H_{10}O_2$)	[redacted]	%
Sólidos sedimentados (lodos)	[redacted]	%
TOTAL	100%	

FIN DE TEXTO